



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	12/09/13 Hs. 12:20
Numero:	1110 Folios: 8
Expte. N°	156/1989
Grado:	
Recibido:	<i>[Signature]</i>
	CABEREA CORREA

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

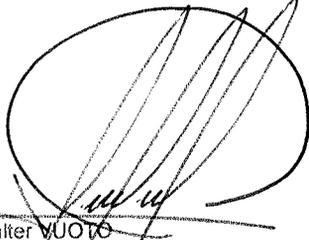
Nota N° 276 /2013.-
Letra: B. FPV

USHUAIA, 9 de Septiembre de 2013.-

Sr. Presidente
Concejo Deliberante de Ushuaia
Dn. Damián DE MARCO
S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de incorporar en el Boletín de Asuntos de Entradas correspondiente a la próxima Sesión Ordinaria, el siguiente Proyecto de Ordenanza referente a la modificación de la Ordenanza Municipal N° 3618, modificatoria de la Ordenanza Municipal N° 2986.

Sin más que agregar saludo muy atentamente.-


Walter VUOTO
Concejal F.P.V.
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

“2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813”

FUNDAMENTOS

En la Sesión Ordinaria de fecha 27/06/2001, mediante la Ordenanza Municipal N° 2338, se instituyó el marco normativo que regula los distintos aspectos de la tenencia de canes dentro del ejido municipal y se estableció un Plan Municipal de Control de la población canina.

Dicha norma se estructura de la siguiente manera:

TITULO I: De sus fines

TITULO II: De la tenencia responsable

TITULO III: De la vacunación

TITULO IV: Del tránsito y transporte de canes

TITULO V: De la identificación y registro

TITULO VI: De la captura e internación

TITULO VII: De los animales mordedores

TITULO VIII: De la eutanasia

TITULO IX: De las sanciones

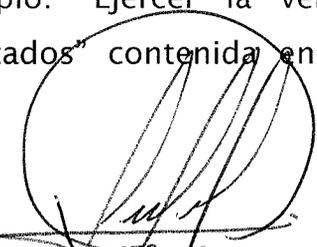
TITULO X: Del plan de control municipal de la población canina

TITULO XI: De las CLAUSULAS TRANSITORIAS

El Título IX “De las Sanciones”, está compuesto por tres Artículos en los que se describe las conductas que se consideran faltas o contravenciones y se disponen las respectivas sanciones, clasificándose en orden a la gravedad que se les asigna, en faltas leves (Artículo N° 25), graves (Artículo N° 26), y muy graves (Artículo N° 27).

En el año 2006 dichos artículos fueron sustituidos mediante OM N 3114. En orden a dicha modificación es importante señalar que:

- a) Se mantuvo la estructura original de este Título IX,
- b) Se suprimieron algunas conductas, por ejemplo: “Ejercer la venta ambulante de canes fuera de comercios habilitados” contenida en el original Artículo 25 inciso b),


 Walter VUCITO
 Concejál F.P.V.
 Concejo Deliberante Ushuaia

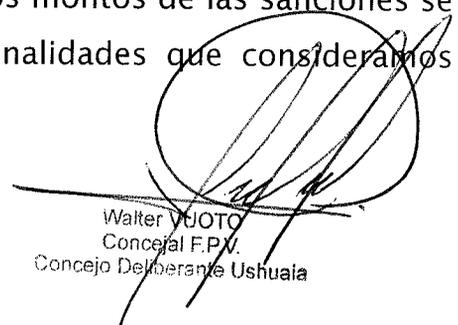


*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

“2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813”

- c) Se reordenaron algunas tipificaciones, por ejemplo: “No mantener al animal en buenas condiciones higiénico-sanitarias”, considerada en la reacción original una falta leve, en la nueva redacción se ubica en el inciso c) del Artículo 27” entre las faltas establecidas como muy graves; asimismo las conductas “captura e internación de un animal por segunda vez” y “captura e internación de un animal por tercera vez”, fueron reubicadas quedando previstas en los Artículos 26 inciso c) y 27 inciso a) respectivamente,
- d) Se incorporó como falta considerada muy grave “el abandono, vivo o muerto del animal” según lo dispone el inciso b) del artículo 27. Ahora bien, la modificación que resulta de mayor interés es la relativa a la incrementación de los montos de las multas establecidas como penas, toda vez que:
- a) Las infracciones referidas en el artículo 25, consideradas como faltas leves, originalmente estaban sancionadas con multa, cuyo monto fijo era 50 U.F.A. s, y en la ordenanza vigente es de 150 U.F.A.s.
- b) Las infracciones descriptas en el artículo 26, establecidas como faltas graves, en la ordenanza de origen estaban sancionadas con multas, cuyo monto mínimo era de 100 U.F.A.s y el máximo de 500 U.F.A.s. En tanto en la nueva redacción los montos van desde 300 U.F.A.s, como mínimo hasta un máximo de 1500 U.F.A.s.
- c) Las infracciones descriptas en el artículo 27, consideradas faltas muy graves inicialmente estaban penalizadas con multas, que iban desde 501 U.F.A.s a 1000 U.F.A.s. En la actualidad está prevista para las mismas una sanción de multa cuyo monto mínimo es de 1501 U.F.A.s, hasta un máximo de 3000 U.F.A.s.

De lo expuesto se desprende en primer lugar que, siendo prácticamente idénticas o similares las conductas descriptas en ambas redacciones con las modificaciones introducidas por la OM N 3114, los montos de las sanciones se han incrementado en un 300%, arribando a penalidades que consideramos desmesuradas con relación a la falta.


 Walter YUOTO
 Concejal F.P.V.
 Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

“2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813”

Consideramos que, si bien resulta loable la búsqueda de la protección de los animales, regulando en específico la tenencia responsable de canes, estableciendo los deberes y derechos de sus dueños, y beneficiar la convivencia social con los canes, poniendo énfasis en lo relativo al tránsito y transporte de los mismos, y reconociendo que resulta necesario disponer de sanciones frente a acciones u omisiones que atentan contra tales objetos, debe existir proporción **entre la conducta contravencional y la pena.**

La proporción de la pena con respecto a la falta o contravención, funciona como límite al poder punitivo del Estado, que en caso de superarse, las mismas se tornan arbitrarias, atentando de esta manera contra los principios de razonabilidad de los actos de gobierno y de la proporcionalidad de las penas.

En este sentido el Dr. Zaffaroni, retomando a otros juristas, al mantenerse sobre el principio de proporcionalidad mínima, sostiene que “no se puede admitir... que se afecten bienes de una persona en desproporción grosera con el mal que ha provocado...”

Esto obliga a jerarquizar las lesiones y a establecer un grado de mínima coherencia entre las magnitudes de penas asociadas a cada conflicto criminalizado” (Dr. Zaffaroni, manual del derecho penal, parte general 2002).

Entonces damos cuenta que:

- a) La conducción de vehículos en estado de alcoholemia positiva, bajo la acción de estupefacientes, estado psíquicos alterados y/o en forma imprudente, se considera atentado contra la seguridad pública por la OM 3411, y que sin embargo se dispone para tales infracciones la sanción de media multa que va desde 1000 U.F.A.s a 5000 U.F.A.s, con más la accesoria de inhabilitación para conducir vehículo.
- b) La conducción de vehículos, en el ejido urbano de la ciudad, utilizando: auriculares, sistema de operación manual continua como teléfonos celulares y medios audiovisuales de información u otros similares instalados en la parte delantera del interior del mismo, está prohibido por O.M. 3379, y que, no obstante considerarla una falta grave, prevé una sanción de multa de 500 U.F.A.s.

Walter VUORIO
Concejal P.V.
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

“2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813”

c) La tenencia, deposito, expedición, elaboración, fraccionamiento, envasado, manipulación, distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas que se hallen vencidos, será sancionado con multa de 1000 U.F.A.s, a 3000 U.F.A.s, y/o clausura hasta 90 días como máxima y/o decomiso, según lo dispone la Ordenanza Municipal N° 1492.

En consecuencia si las faltas descriptas anteriormente, implicando grandes riesgos para la integridad física y vida del conductor y de terceros en general, sobre los que no es necesario explayarse por ser ya conocidos (*), en los dos primeros casos, o riesgo para la salud de usuarios o consumidores en general en el último ejemplo, están sancionadas con multas cuyos mínimos son inferiores a los montos previstos para las infracciones relativas a la tenencia responsable de canes, efectivamente estas últimas resultan desproporcionadas, por cuanto implican riesgos muchos menores, y los bienes protegidos son, si se quieren, de menor entidad.

Por otro lado, es posible señalar, que la mayoría de las sanciones aplicadas en virtud de la Ordenanza bajo análisis, se imponen a los titulares de los canes identificados por encontrarse estos sueltos en la vía pública; por ende no se debe pretender encubrir estas sanciones tan abultadas en una supuesta defensa de los derechos de los canes.

Por otro lado si se pretende generar conciencia y un cambio cultural en cuanto a los deberes que corresponden a los titulares de los canes, y a los correlativos derechos y beneficios, debemos coadyuvar a crear un marco propicio. Sostenemos esto porque, por ejemplo, en la actualidad para el dueño de un can resulta más “conveniente” no registrarlo o “chipearlo” toda vez que sopesando los beneficios de identificación, recupero en caso de pérdida, entrega de antiparasitarios, castración gratuita, etc, con las abultadas y desmesuradas multas previstas como sanción será siempre preferible no tenerlo identificado o registrado.

Walter VUOTO
Concejal F.P.V.
Concejo Deliberante Ushuaia



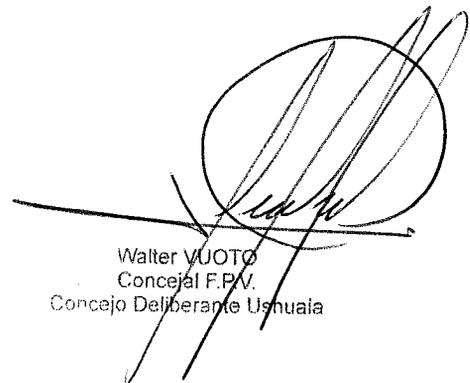
*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

“2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813”

En virtud de lo expuesto y a los efectos de dotar de mayor racionalidad a las penalidades dispuestas para las infracciones a la normativa que regula la tenencia de canes se recomienda modificar los montos de las sanciones previstas en el Título IX de las sanciones-empleando como parámetro lo establecido en la redacción original de la OM N° 2338-. Conservar la estructura original del Título y emplear la descripción de la O.M. N° 3114 respecto a las conductas tipificadas.

(*) Artículos: “Alcohol y Conducción” 09/03/2009

“Teléfonos Celulares y Accidentes de Tránsito” 09/03/2009



Walter VUOTO
Concejal F.P.V.
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º.- Deróguense los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Ordenanza Municipal N° 3114.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyase el Artículo 25º de la O.M. N° 2338, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 25º.- Serán consideradas faltas leves:

- a) La posesión de un perro no identificado y registrado por la Autoridad Municipal competente.
- b) La no recogida inmediata de los excrementos evacuados en la vía pública.
- c) La captura e internación de un animal.
- d) No poseer el certificado de vacunación correspondiente.

En todos los casos serán sancionados con multa de 50 U.F.A.s

ARTICULO 3º.- Sustitúyase el Artículo 26º de la O.M. N° 2338, el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 26º.- Serán consideradas faltas graves:

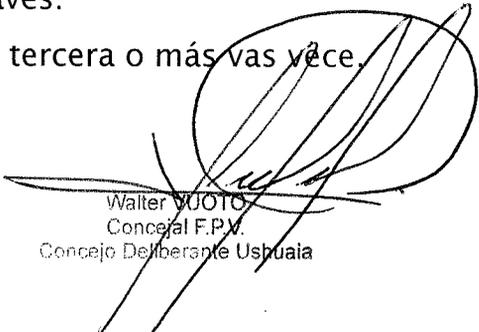
- a) El maltrato de animales que les cause dolor o lesiones.
- b) La violación a los considerandos del Artículo 7º de la presente Ordenanza.
- c) La captura e internación de un animal por segunda vez.
- d) La reiteración de faltas leves.

Las infracciones descriptas en el presente Artículo serán sancionadas con multa de 150 U.F.A.s a 500 U.F.A.s.

ARTICULO 4º.- Sustitúyase el Artículo 27º de la O.M. N° 2338, que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 27º.- Serán consideradas faltas muy graves:

- a) La captura e internación de un animal por tercera o más veces.
- b) El abandono, vivo o muerto del animal.


Walter YUOTO
Concejal F.P.V.
Concejo Deliberante Ushuaia



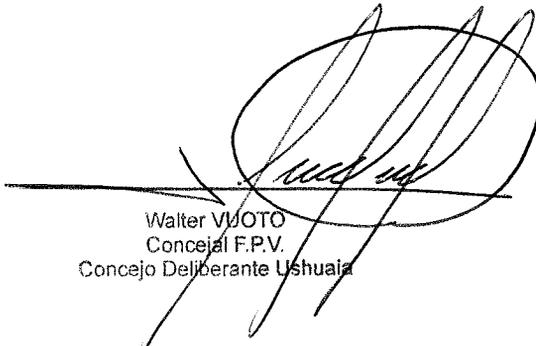
*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

“2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813”

- c) No mantener al animal en buenas condiciones higiénico-sanitarias.
- d) El maltrato de animales que les cause la muerte.
- e) La agresión de un animal a una persona en espacios públicos o en la vía pública.
- f) La reiteración de faltas graves.

Las infracciones descriptas en el presente Artículo serán sancionadas con multa de 501 U.F.A.s a 1000 U.F.A.

ARTICULO 5°.- De forma.-



Walter VIDOTTO
Concejal F.P.V.
Concejo Deliberante Ushuaia